



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

04 AGO. 2017

-004239



Barranquilla,

G.A.

Doctor:

**ALBERTO MARTELO CAMACHO.**

Propietario

**CONSULTORIO MEDICO 416**

Carrera 30 Corredor Universitario N° 1 – 850 Clínica Portoazul

**Puerto Colombia - Atlántico**

**E. S. D.**

Ref: Auto No. 00001113

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION(C)**

Exp: por abrir. I.T. N° 0001458 del 22-12-2016

Proyectó: Estela Pugliese sanjuán – Contratista / Odair Mejia Mendoza – Supervisor.

Revisó: Ing. Lilibiana Zapata/Subdirectora de Gestión Ambiental

*Japach*  
Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000011.13 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALBERTO DE JESUS MARTELO CAMACHO, IDENTIFICADO CON C.C. N° 92.551.172, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO No. 416, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL, CARRERA 30 CORREDOR UNIVERSITARIO N° 1 – 850 EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 29 de noviembre 2016, al consultorio 416 de propiedad del Doctor Alberto de Jesús Martelo Camacho, identificado con C. C. N° 92.551.172, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Portoazul, carrera 30 N° 1 – 850 Corredor Universitario en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, con el fin de realizar el control y seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001458 de fecha diciembre 22 de 2016, en el cual se describe lo siguiente.

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*El Consultorio del Doctor Alberto de Jesús Martelo Camacho es una entidad privada de primer nivel que se encuentra en actividad normal y que presta los servicios de:*

- Ginecología.
- Obstetricia

*Estos servicios son prestados los días lunes de 5:00 pm a 7:00 pm, y los días miércoles y viernes de 2:00 pm a 5:00 pm.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio del Doctor Alberto de Jesús Martelo Camacho con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención de Salud y Otras Actividades.*

*Durante la visita técnica de seguimiento al Consultorio Alberto de Jesús Martelo Camacho se verificó que cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual deberá ajustar según los servicios que presta y los términos para*

*hapa*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001113 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALBERTO DE JESUS MARTELO CAMACHO, IDENTIFICADO CON C.C. N° 92.551.172, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO No. 416, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL, CARRERA 30 CORREDOR UNIVERSITARIO N° 1 – 850 EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

la elaboración del mismo según la Resolución 1164 de 2002, sin embargo, este no ha sido enviado a la C.R.A.

El volumen de pacientes atendidos por el Doctor Alberto de Jesús Martelo Camacho en el consultorio es de 10 pacientes diarios en los horarios establecidos (lunes, miércoles y viernes).

El Consultorio cuenta con los protocolos de bioseguridad y el plan de contingencia como lo establece la Resolución 1164 de 2002, los cuales están diseñados de acuerdo a los servicios prestados y para cualquier tipo de evento que se presente en el consultorio.

En cuanto al pesaje de los residuos generados por el Consultorio 416 Alberto de Jesús Martelo Camacho es realizado por el personal de servicios generales del complejo, para posteriormente ser diligenciados en los formatos RH1.

En relación a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, el consultorio cuenta con convenio suscrito con el complejo de la Clínica Portoazul, la cual ha contratado los servicios de la empresa TECNIAMSA E.S.P con orden de servicio N° 026/2014, sin embargo, no cuenta con los soportes, permisos y/o autorizaciones ambientales para realizar esta actividad de recolección.

En cuanto a los residuos generados son embalados, rotulados y etiquetados, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 de 2016.

La recolección interna es realizada diariamente por el personal de servicios generales de la torre médica, con una frecuencia de recolección diaria y una cantidad recolectada, según los recibos de recolección:

Tabla 1. Cantidad y tipo de residuo generado por el Consultorio Alberto de Jesús Martelo Camacho

| Febrero      | CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS |                |                    | Sub. - total      |
|--------------|--------------------------------|----------------|--------------------|-------------------|
|              | Biosanitarios                  | Cortopunzantes | Anatomopatológicos |                   |
| 01/02/2016   | 0,62 kilos                     |                |                    | 0,62 kilos        |
| 03/02/2016   | 0,59 kilos                     |                |                    | 0,59 kilos        |
| 04/02/2016   | 0,66 kilos                     |                |                    | 0,66 kilos        |
| 05/02/2016   | 0,51 kilos                     |                |                    | 0,51 kilos        |
| 12/02/2016   | 0,36 kilos                     |                |                    | 0,36 kilos        |
| <b>Total</b> | <b>2,74 kilos</b>              |                |                    | <b>2,74 kilos</b> |
| Marzo        | Biosanitarios                  | Cortopunzantes | Anatomopatológicos | Sub. - total      |
| 01/03/2016   | 0,14 kilos                     |                |                    | 0,14 kilos        |
| 03/03/2016   | 0,80 kilos                     |                |                    | 0,80 kilos        |
| 11/03/2016   | 1,08 kilos                     |                |                    | 1,08 kilos        |
| 15/03/2016   | 1,20 kilos                     |                |                    | 1,20 kilos        |

bapat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001113 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALBERTO DE JESUS MARTELO CAMACHO, IDENTIFICADO CON C.C. N° 92.551.172, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO No. 416, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL, CARRERA 30 CORREDOR UNIVERSITARIO N° 1 – 850 EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

|               |                      |                       |                           |                     |
|---------------|----------------------|-----------------------|---------------------------|---------------------|
| 19/03/2016    | 0,19 kilos           |                       |                           | 0,19 kilos          |
| 23/03/2016    | 0,20 kilos           |                       |                           | 0,20 kilos          |
| 26/03/2016    | 0,13 kilos           |                       |                           | 0,13 kilos          |
| 30/03/2016    | 1,32 kilos           |                       |                           | 1,32 kilos          |
| <b>Total</b>  | <b>5,06 kilos</b>    |                       |                           | <b>5,06 kilos</b>   |
| <b>Mayo</b>   | <b>Biosanitarios</b> | <b>Cortopunzantes</b> | <b>Anatomopatológicos</b> | <b>Sub. - total</b> |
| 02/05/2016    | 0,78 kilos           |                       |                           | 0,78 kilos          |
| 04/05/2016    | 0,42 kilos           |                       |                           | 0,42 kilos          |
| 13/05/2016    | 0,32 kilos           |                       |                           | 0,32 kilos          |
| 17/05/2016    | 0,38 kilos           |                       |                           | 0,38 kilos          |
| 19/05/2016    | 0,42 kilos           |                       |                           | 0,42 kilos          |
| 21/05/2016    | 0,54 kilos           |                       |                           | 0,54 kilos          |
| 23/05/2016    | 0,30 kilos           |                       |                           | 0,30 kilos          |
| 26/05/2016    | 0,12 kilos           |                       |                           | 0,12 kilos          |
| 31/05/2016    | 0,27 kilos           |                       |                           | 0,27 kilos          |
| <b>Total</b>  | <b>3,55 kilos</b>    |                       |                           | <b>3,55 kilos</b>   |
| <b>Junio</b>  | <b>Biosanitarios</b> | <b>Cortopunzantes</b> | <b>Anatomopatológicos</b> | <b>Sub. - total</b> |
| 03/06/2016    | 1,52 kilos           |                       |                           | 1,52 kilos          |
| 07/06/2016    | 0,62 kilos           |                       |                           | 0,62 kilos          |
| 09/06/2016    | 0,70 kilos           |                       |                           | 0,70 kilos          |
| 10/06/2016    | 0,78 kilos           |                       |                           | 0,78 kilos          |
| 14/06/2016    | 1,88 kilos           |                       |                           | 1,88 kilos          |
| 16/06/2016    | 0,56 kilos           |                       |                           | 0,56 kilos          |
| 20/06/2016    | 0,33 kilos           |                       |                           | 0,33 kilos          |
| 22/06/2016    | 0,15 kilos           |                       |                           | 0,15 kilos          |
| 24/06/2016    | 1,74 kilos           |                       |                           | 1,74 kilos          |
| 28/06/2016    | 0,67 kilos           |                       |                           | 0,67 kilos          |
| 30/06/2016    | 0,87 kilos           |                       |                           | 0,87 kilos          |
| <b>Total</b>  | <b>9,82 kilos</b>    |                       |                           | <b>9,82 kilos</b>   |
| <b>Julio</b>  | <b>Biosanitarios</b> | <b>Cortopunzantes</b> | <b>Anatomopatológicos</b> | <b>Sub. - total</b> |
| 05/07/2016    | 0,89 kilos           |                       |                           | 0,89 kilos          |
| 14/07/2016    | 0,76 kilos           |                       |                           | 0,76 kilos          |
| 22/07/2016    | 0,81 kilos           |                       |                           | 0,81 kilos          |
| 27/07/2016    | 0,94 kilos           |                       |                           | 0,94 kilos          |
| <b>Total</b>  | <b>3,4 kilos</b>     |                       |                           | <b>3,4 kilos</b>    |
| <b>Agosto</b> | <b>Biosanitarios</b> | <b>Cortopunzantes</b> | <b>Anatomopatológicos</b> | <b>Sub. - total</b> |
| 03/08/2016    | 1,04 kilos           |                       |                           | 1,04 kilos          |
| 04/08/2016    | 0,16 kilos           |                       |                           | 0,16 kilos          |
| 05/08/2016    | 0,48 kilos           |                       |                           | 0,48 kilos          |
| 06/08/2016    | 0,24 kilos           |                       |                           | 0,24 kilos          |
| 10/08/2016    | 0,42 kilos           |                       |                           | 0,42 kilos          |

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001113 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALBERTO DE JESUS MARTELO CAMACHO, IDENTIFICADO CON C.C. N° 92.551.172, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO No. 416, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL, CARRERA 30 CORREDOR UNIVERSITARIO N° 1 – 850 EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

|                   |                      |                       |                           |                     |
|-------------------|----------------------|-----------------------|---------------------------|---------------------|
| 11/08/2016        | 0,18 kilos           |                       |                           | 0,18 kilos          |
| 12/08/2016        | 0,26 kilos           |                       |                           | 0,26 kilos          |
| 13/08/2016        | 0,32 kilos           |                       |                           | 0,32 kilos          |
| 18/08/2016        | 0,66 kilos           |                       |                           | 0,66 kilos          |
| 20/08/2016        | 0,64 kilos           |                       |                           | 0,64 kilos          |
| 24/08/2016        | 0,66 kilos           |                       |                           | 0,66 kilos          |
| 25/08/2016        | 0,44 kilos           |                       |                           | 0,44 kilos          |
| 28/08/2016        | 0,56 kilos           |                       |                           | 0,56 kilos          |
| 31/08/2016        | 0,52 kilos           |                       |                           | 0,52 kilos          |
| <b>Total</b>      | <b>6,58 kilos</b>    |                       |                           | <b>6,58 kilos</b>   |
| <b>Septiembre</b> | <b>Biosanitarios</b> | <b>Cortopunzantes</b> | <b>Anatomopatológicos</b> | <b>Sub. - total</b> |
| 02/09/2016        | 0,70 kilos           |                       |                           | 0,70 kilos          |
| 05/09/2016        | 0,30 kilos           |                       |                           | 0,30 kilos          |
| 07/09/2016        | 0,40 kilos           |                       |                           | 0,40 kilos          |
| 09/09/2016        | 0,42 kilos           |                       |                           | 0,42 kilos          |
| 14/09/2016        | 0,60 kilos           |                       |                           | 0,60 kilos          |
| 16/09/2016        | 0,48 kilos           |                       |                           | 0,48 kilos          |
| 20/09/2016        | 0,36 kilos           |                       |                           | 0,36 kilos          |
| 22/09/2016        | 0,56 kilos           |                       |                           | 0,56 kilos          |
| 26/09/2016        | 0,32 kilos           |                       |                           | 0,32 kilos          |
| 28/09/2016        | 0,24 kilos           |                       |                           | 0,24 kilos          |
| <b>Total</b>      | <b>4,38 kilos</b>    |                       |                           | <b>4,38 kilos</b>   |
| <b>Octubre</b>    | <b>Biosanitarios</b> | <b>Cortopunzantes</b> | <b>Anatomopatológicos</b> | <b>Sub. - total</b> |
| 03/10/2016        | 0,53 kilos           |                       |                           | 0,53 kilos          |
| 10/10/2016        | 1,15 kilos           |                       |                           | 1,15 kilos          |
| 12/10/2016        | 0,80 kilos           |                       |                           | 0,80 kilos          |
| 14/10/2016        | 0,74 kilos           |                       |                           | 0,74 kilos          |
| 18/10/2016        | 0,99 kilos           |                       |                           | 0,99 kilos          |
| 20/10/2016        | 0,96 kilos           |                       |                           | 0,96 kilos          |
| 24/10/2016        | 0,87 kilos           |                       |                           | 0,87 kilos          |
| 26/10/2016        | 0,68 kilos           |                       |                           | 0,68 kilos          |
| 27/10/2016        | 0,41 kilos           |                       |                           | 0,41 kilos          |
| 28/10/2016        | 0,51 kilos           |                       |                           | 0,51 kilos          |
| 31/10/2016        | 0,70 kilos           |                       |                           | 0,70 kilos          |
| <b>Total</b>      | <b>8,34 kilos</b>    |                       |                           | <b>8,34 kilos</b>   |

Actualmente el personal del consultorio se encuentra capacitado en cuanto al manejo de los residuos, sin embargo, no se pudo verificar la información con el cronograma y actas de asistencias del personal capacitado.

El personal de servicios generales de la torre médica es el encargado de la recolección de los residuos, dicho personal utiliza los Elementos de Protección Personal como son:

basat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001113 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALBERTO DE JESUS MARTELO CAMACHO, IDENTIFICADO CON C.C. N° 92.551.172, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO No. 416, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL, CARRERA 30 CORREDOR UNIVERSITARIO N° 1 - 850 EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

*guantes, tapabocas, y delantal.*

*El ente encargado para la recolección de los residuos no peligrosos es la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.*

*El agua utilizada para la prestación de los servicios ofrecidos por el Consultorio, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A E.S.P.*

*Los residuos peligrosos generados por el consultorio son de tipo Biosanitarios, como guantes, batas y papel desechable, etc.*

*En relación a las aguas residuales generadas por el consultorio son provenientes de las actividades de limpieza y sanitario, las cuales son vertidas al alcantarillado.*

*En cuanto al área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados por el consultorio cuenta con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002, el área de almacenamiento se encuentra en el primer piso de la Torre Médica, donde son recolectados los residuos para ser llevados al área de almacenamiento de la Clínica Portoazul, y posteriormente ser entregados a la empresa TECNIAMSA S.A E.S.P.*

*De acuerdo a la revisión de los formatos RH1 se pudo verificar que el consultorio del doctor Alberto de Jesús Martelo Camacho genera menos de 10 kilogramos mensualmente, razón por la cual está exento de realizar el diligenciamiento en referencia al requerimiento RESPEL como generador de residuos o desechos peligrosos.*

**CONCLUSIONES:**

*Una vez realizada la visita técnica al Consultorio 416 del Doctor Alberto de Jesús Martelo Camacho, se puede concluir:*

- ❖ El Consultorio 416 Alberto de Jesús Martelo Camacho, presentó durante la visita el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, el cual está ajustado al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*
- ❖ En relación a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, el consultorio cuenta con convenio suscrito con el complejo de la Clínica Portoazul, la cual ha contratado los servicios de la empresa TECNIAMSA E.S.P.*
- ❖ El consultorio cuenta con los protocolos de bioseguridad y el plan de contingencia como lo establece la Resolución 1164 de 2002, los cuales están diseñados de acuerdo a los servicios prestados y para cualquier tipo de evento que se presente en el consultorio.*
- ❖ En cuanto a la inscripción en el aplicativo como Generador de Residuos o desechos peligrosos RESPEL, el consultorio aportó el registro diario del pesaje consignados en los formatos RH1 el cual se pudo verificar que genera menos de 10kg/mes, razón por la cual están exentos a realizar el Registro.*

*lapat*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001113 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALBERTO DE JESUS MARTELO CAMACHO, IDENTIFICADO CON C.C. N° 92.551.172, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO No. 416, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL, CARRERA 30 CORREDOR UNIVERSITARIO N° 1 – 850 EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

- ❖ *Los vertimientos líquidos del consultorio provienen de las actividades de limpieza y descargas sanitarias, los cuales van a los pozos del Complejo de la Clínica Portozul y luego pasan al sistema de alcantarillado.*
- ❖ *Teniendo en cuenta los servicios que presta, la cantidad de pacientes atendidos en el consultorio, el nivel de complejidad, el tipo y la cantidad de residuo generado por el consultorio se puede considerar un usuario de Menor Impacto*

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** *El Consultorio no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.*

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** *El Consultorio no requiere permiso de vertimiento, teniendo en cuenta que las aguas que son vertidas en el desarrollo de sus actividades se pueden asimilar a las aguas residuales domésticas.*

**Permiso de Concesión de Agua:** *Este Consultorio, no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A. E.S.P.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por el Consultorio 416 del Doctor Alberto de Jesús Martelo Camacho, están orientados a la mitigación, corrección prevención control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel."*

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la *"Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter, público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(...)"*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

*lapat*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.: 00001113 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALBERTO DE JESUS MARTELO CAMACHO, IDENTIFICADO CON C.C. N° 92.551.172, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO No. 416, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL, CARRERA 30 CORREDOR UNIVERSITARIO N° 1 – 850 EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley"... le competen a las corporaciones autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir, o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial)."*

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.

EL Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, donde se establece con respecto a las obligaciones del generador, lo siguiente:

*"Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

*Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...)"*

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala en su "Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo

*Joan*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001113 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALBERTO DE JESUS MARTELO CAMACHO, IDENTIFICADO CON C.C. N° 92.551.172, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO No. 416, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL, CARRERA 30 CORREDOR UNIVERSITARIO N° 1 – 850 EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

*anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana".*

De lo anterior se hace necesario realizarle al Doctor Alberto de Jesús Martelo Camacho, identificada con C.C. No. 92.551.172, en su condición de propietario del Consultorio N° 416, Torre Medica de la Clínica Portoazul, Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezcan en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Doctor Alberto de Jesús Martelo Camacho, identificado con C.C. N° 92.551.172, propietario del Consultorio N° 416, ubicado en la Torre Medica de la Clínica Portoazul, Carrera 30 Corredor Universitario N° 1 - 850 en Jurisdicción de Puerto Colombia – Atlántico, para que en un término no mayor a (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, cumpla con las siguientes obligaciones:

- A) Presentar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual deberá estar implementado y ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, teniendo en cuenta los siguientes ítems:
- ✓ Objetivo general y objetivo específico.
  - ✓ Información General.
  - ✓ Grupo Administrativo De Gestión Sanitaria Y Ambiental.
  - ✓ Programas De Educación Y Formación.
  - ✓ Segregación En La Fuente.
  - ✓ Desactivación De Los Residuos Hospitalarios.
  - ✓ Movimientos Internos De Residuos.
  - ✓ Almacenamiento De Residuos Hospitalarios.
  - ✓ Selección De Las Técnicas De Tratamiento Y Disposición Por Clase De Residuos.
  - ✓ Manejo De Efluentes Líquidos Y Emisiones Atmosféricas.
  - ✓ Plan De Contingencia.
  - ✓ Indicadores De Gestión Interna.
  - ✓ Cronograma De Actividades.
  - ✓ Revisión De Los Programas.
  - ✓ Costos Del Plan.
- B) Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Consultorio
- C) Presentar copia del convenio suscrito con el Complejo Portoazul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma el consultorio deberá presentar copia del Contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S.P., contratada por el Complejo Portoazul, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos y las licencias, permisos y/o

base

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001113 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR ALBERTO DE JESUS MARTELO CAMACHO, IDENTIFICADO CON C.C. N° 92.551.172, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO No. 416, UBICADO EN LA TORRE MEDICA DE LA CLINICA PORTOAZUL, CARRERA 30 CORREDOR UNIVERSITARIO N° 1 – 850 EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

- D) Presentar los certificados de almacenamiento (acta de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- E) Presentar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciado, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- F) Presentar el respectivo certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El informe técnico N° 0001458 del 22 de diciembre del 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

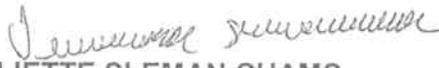
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

03 AGO. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP: por abrir. I.T. N° 0001458 del 22 de diciembre de 2016  
Elaborado por: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervisor  
Revisó: Ing. Lilliana Zapata/Subdirectora de Gestión Ambiental

*Zapata*